

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Enero 011/2015

Resolución de Carácter General
por la que se condona total o
parcialmente el pago del impuesto
predial

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODEF”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y surtirá efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

La Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente del pago del impuesto predial (“IP”) correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y los accesorios que se generen respecto del mismo, a las personas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Delegación Iztapalapa que se indican y que cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal (artículos primero y segundo de la Resolución).

Los beneficios otorgados mediante la Resolución se tramitarán ante cualquier administración tributaria. Para efectos de lo anterior, los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 la información señalada en esta Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a la condonación antes descrita y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo cuarto de la Resolución).

Asimismo, se establece que para obtener el beneficio en comento, los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto (artículo quinto de la Resolución).

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se indica que los beneficios previstos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.